

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria,

AMIRA ARMENDARIZ MEDINA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-0099-00

AUTO # 558

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL instaurado por ELIZABETH CHAGUENDO MORALES contra MARCOS CERVIÑO PORTO a través de apoderado judicial como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

- a.- Indicar de manera clara y precisa la fecha de ocurrencia de la causal a incoar.
- b.- No se indica cual fue el último domicilio en común de los cónyuges.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2- Sea el (la) Dr(a). DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA con T.P. # 250.649 apoderado(a) judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido por la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.). Santiago de Cali, _____ La secretaria,

AMIRA ARMENDARIZ MEDINA